



**PRORROGA VIGENCIA DE LAS
CONDICIONES ESPECÍFICAS DE
OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VÍAS
ESTABLECIDAS POR RESOLUCIÓN
EXENTA N°2.308 DE 2010, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES EN LOS
TÉRMINOS QUE INDICA.**

VISTO: El Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557 de 1974, del Ministerio del Interior; los artículos 3° de la Ley N° 18.696 y 10° de la Ley N° 19.040; las Leyes N°s 19.300, 18.059 y Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; la ley N° 20.696 que modifica la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, Incrementando los Recursos del Subsidio y Creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR); el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros; las Resoluciones Exentas N° 2308 de 2010, N° 494 de 2012, N° 2027 de 2013, N° 286 de 2015, N°1979 de 2016, N° 461 de 2018, N° 2418 de 2019, N° 487 de 2021, N° 3683 de 2022, N° 628 de 2024 y N°3821 de 2024 todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Oficios N° 19580 de 2021, 3199 de 2024 y 26438 de 2024, del Secretario(a) Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, en uso de la facultad conferida en el artículo 1 bis del D.S. 212/92, citado en Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2308 de 2010, también citada en Visto, mediante la cual se fijaron las Condiciones Específicas de Operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses en las vías ubicadas al interior de la ciudad de Rancagua, por un plazo de 18 meses a contar del 26 de agosto de 2010.

2. Que, mediante Resoluciones Exentas N° 494 de 2012, N° 2027 de 2013, N° 286 de 2015, N° 1979 de 2016, N° 461 de 2018, N° 2418 de 2019, N° 487 de 2021, N° 3683 de 2022, N° 628 de 2024 y N°3821 de 2024, todas citadas en Visto, se efectuaron sucesivas prórrogas a la Resolución Exenta N° 2308 de 2010, la última de las cuales expira el 30 de junio de 2025 o, en su defecto, hasta la entrada en vigencia de una nueva regulación.

3. Que, por otra parte, la Ley N° 20.696 incorporó al artículo 3° de la Ley N°18.696, la figura del Perímetro de Exclusión, que permite realizar un ordenamiento del transporte; otorgándose para esa finalidad, facultades al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de negociar con los actuales operadores de transporte con el objeto de fijar tarifas y establecer estándares de servicio, conforme lo indicado en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.696. De acuerdo a eso, por Resolución Exenta N° 115, de fecha 14 de enero de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó área geográfica para el establecimiento de perímetro de exclusión de la Ley N°18.696 en las comunas de Rancagua y Machalí y se dispuso convocatoria a un proceso de negociación.

4. Que, mediante el Oficio N° 17556 de 03 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se dio por terminado el proceso de negociación del Perímetro de Exclusión Rancagua – Machalí, dejándose constancia de dicha situación en las actas suscritas al efecto, las que exponen:

"El Operador manifiesta su disconformidad a la propuesta ministerial de ampliar el radio urbano de Rancagua hasta Machalí, debido a los costos asociados a dicha modificación de radio urbano, siendo estos ajenos al proceso de negociación e implementación de esta nueva regulación, objeto del presente proceso de negociación. El Operador manifiesta su negativa a proseguir con el proceso de negociación.

El Ministerio, en consideración a la negativa de continuar el proceso de negociación en los términos expuestos, dispone el cierre del presente proceso de negociación, sin acuerdo satisfactorio; no siendo, en consecuencia, posible proseguir con las siguientes etapas y actos correspondientes."

5. Que, por lo anteriormente indicado, mediante la Resolución Exenta N° 3243, de 13 de septiembre de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 115, de 2020 que determinó el área geográfica para el establecimiento del perímetro de exclusión de la ley N° 18.696 en las comunas de Rancagua y Machalí, por las razones expuestas en dicho acto administrativo.

6. Que, según lo expuesto en el considerando 4 y 5, se mantuvo el radio urbano, considerando solo el área geográfica en que operan los servicios de transporte público mayor urbano de Rancagua. Sumado a lo anterior, se empezó a trabajar en la implementación de dos Perímetros de Exclusión, lo que resultó en la determinación de dos nuevas áreas geográficas, una en Rancagua y otra en Machalí.

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2895, de 21 de agosto de 2021, rectificadora por la Resolución Exenta N° 5175 de 2023 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó el área geográfica para el establecimiento de perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en la comuna de Rancagua y dispone convocatoria.

8. Que, mediante Resolución Afecta N° 21 de 2024 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se Estableció Perímetro de Exclusión y Aprobó Condiciones de Operación, Requisitos y Otras Exigencias que Expone de Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, Establecido en la comuna de Rancagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, tomada de razón el 11 de febrero de 2025 por la Contraloría General de la República, lo que constituye en un considerable avance para la implementación de dicha regulación.

9. Que, mediante el Oficio N° 17892 de 2025 de la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en atención a la fecha del término de la vigencia de las Condiciones de Operación, informó que para dar inicio a la operación, es necesario que cada unidad de negocio presente, a través de su representante legal, una serie de documentos necesarios para suscribir el contrato con el Ministerio y que al 18 de junio de 2025, no se había firmado contrato alguno. A pesar que, el 24 de febrero de 2025 se notificó a los operadores de transportes la toma de razón de la Resolución N° 21 de 2024 y se solicitó, el listado de los documentos a presentar para la suscripción del contrato. De igual manera, el 13 de marzo se estableció como primer plazo para la entrega total de los documentos, el cual no fue cumplido. Posteriormente, que se otorgó una nueva fecha, entendiendo las dificultades administrativas y/o económicas que enfrentan algunas empresas,

especialmente respecto a la obtención de pólizas de garantía y seguros de accidentes personales. Y que, por último, se estableció un nuevo plazo el 16 de mayo, con el objetivo de poder firmar contrato los primeros días de junio, no obstante, dicho plazo no se cumplió.

Además, agrega que: "Actualmente el estado de avance de la recepción de los documentos es el siguiente:

Empresa	UGT	Documentación	% Avance
Buses Wilson Rivas Vargas E.I.R.L.	100	✓ Pendiente solo póliza de accidentes personales	91%
A.G. Empresarios de Taxibuses Isabel Riquelme	200	✓ Pendiente solo póliza de accidentes personales	91%
A.G. de Taxibuses Cachapoal	300	✓ Pendiente de F30 y revisión de Póliza de Garantía	73%
Buses Manzanal A.G. de Transportistas	400	✓ Pendiente de Póliza de Seguro de accidentes y revisión de otros.	64%
Transportes 25 de Febrero SpA	500	✓ Pendiente solo póliza de garantía	91%
Transportes Cordillera Bus S.A.	600	✓ Pendiente solo póliza de garantía	91%

Aun cuando algunas empresas presentan un alto nivel de cumplimiento en la entrega de antecedentes y se encuentran próximas a completar el proceso, no es posible garantizar que todos los Decretos que Aprueban los Contratos se encuentren firmados antes del término de la vigencia de la actual prórroga. La existencia de posibles observaciones por parte del equipo legal del Nivel Central de los documentos pendientes, representan un riesgo real para la continuidad operativa bajo un marco regulatorio vigente.

En este contexto, es fundamental evitar un eventual vacío normativo que pueda afectar no solo la continuidad del servicio, sino también la correcta asignación y uso de los subsidios actualmente comprometidos, los cuales se sustentan en el marco de la regulación vigente. Una transición sin cobertura legal podría afectar gravemente la fiscalización, el cumplimiento de las condiciones de operación y la seguridad jurídica tanto para el Estado como para los operadores del sistema y más aún, para los usuarios y usuarias del servicio.

Por consiguiente, y en virtud de lo expuesto, esta Secretaría Regional Ministerial solicita autorizar una prórroga de un mes, contado desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de julio de 2025, respecto de las actuales Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías para los servicios urbanos de transporte público de pasajeros en la ciudad de Rancagua. Esta extensión permitirá completar el proceso de revisión, validación legal y firma de los contratos con cada unidad de negocio, asegurando una transición ordenada y jurídicamente respaldada hacia el nuevo esquema regulatorio del Perímetro de Exclusión (...)"

10. Que, atendidas las circunstancias señaladas en los considerandos anteriores, a la fecha de término de la prórroga de las condiciones de operación de vías en comento, previstas para el 30 de junio de 2025, el Perímetro de Exclusión aún no se encontrará establecido en la zona geográfica de Rancagua, ni los servicios de transporte bajo el mismo habrán iniciado sus operaciones.

11. Que, en razón de lo señalado en los considerandos anteriores, especialmente lo indicado en los numerales 4, 5, 6, 7 y 9, además de lo dispuesto en el artículo 1 bis del D.S. N° 212 de 1992, resulta necesario disponer una prórroga de las condiciones de operación dispuestas en virtud de la Resolución Exenta N° 2308 de 2010, citada en el visto, a partir del 01 de julio de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025.

RESUELVO:

1. PRORRÓGASE la vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses en las vías ubicadas al interior de la ciudad de Rancagua establecidas mediante Resolución Exenta N° 2308, de 13 de agosto de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a contar del 01 de julio de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025.

2. AUTORIZÁSE al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para aumentar la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros extendidos a la fecha de publicación en extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, a los buses inscritos en servicios urbanos regidos por la Resolución Exenta N° 2308 de 2010, hasta el 31 de julio de 2025.

3. ORDÉNASE que los prestadores de los servicios Buses Wilson Rivas Vargas E.I.R.L.(100), A.G. de Empresarios de Taxibuses Isabel Riquelme (200), Asociación Gremial de Taxibuses Cachapoal (300), A.G.T. Buses Manzanal (400), A.G.T. Buses Manzanal (500), Empresa de Transportes Cordillera Bus S.A. (600), renueven los documentos de garantía de correcta y fiel prestación del servicio, los que deberán ser extendidos de conformidad con el punto 10 del artículo primero de la Resolución N° 2.308 de 2010.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución íntegramente, en la página web www.mtt.gob.cl

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL
DIARIO OFICIAL**

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS - OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.